



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE MATEARE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-451-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil veinte. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contratación efectuados, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AB-032-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomas Vega Sánchez**, vice alcalde; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Mora**, gerente municipal; **Donald Andrés Reyes Vivas**, director financiero; **Marvin Orlando Roa Pérez**, ex vice alcalde, responsable de planificación; **Martha Adriana Payán López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Claudia Vanessa Linarte Castro**, responsable de planificación; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyectos; **José Antonio Silva Traña**, contador de egresos; y **Claudia Patricia Martínez**, contador de ingresos, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos señalan: **1)** El sistema de contratación y administración de bienes y servicios ejecutados por la alcaldía municipal de Mateares, departamento de Managua, fueron debidamente registrado, el control interno es eficaz, sin embargo, se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Comprobantes de pago sin la firma de elaborado y sin código contable; **b)** Comprobantes de pago por compra de bienes y servicios, sin la documentación de entrada y salida de bodega; y **c)** Los comprobantes de pago carecen de número de identificación del beneficiario; y **2)** En las contrataciones de bienes y servicios realizados durante el período sujeto a revisión la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua cumplieron, con lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Mateare implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que esta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AB-032-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, derivado del exámen al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en los procesos de contratación efectuados, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sobre sus resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cinco (1,185) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior